



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
63117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR,
6895/2023-CR, 7484/2023-CR Y 7657/2023-CR**

**POR EL QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN
LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y
COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS
TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN**



¿CUÁL ES EL OBEJETIVO DE LAS PROPUESTAS DE LEY?

El objetivo de las propuestas se puede resumir en los puntos siguientes:

- Reconocimiento del régimen laboral 1057 bajo ciertos requisitos
- Reconocimiento de derechos sociolaborales para los trabajadores contratados bajo el DL 1057
- Implementación del régimen laboral por parte del ejecutivo



OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

PL 3117

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO 0619-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	22 de setiembre de 2022	
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 0620-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	22 de setiembre de 2022	Oficio 1764-2023-EF/10.01
SERVIR	OFICIO 0621-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	22 de mayo de 2023	Oficio 000799-2022-SERVIR-PE



OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

PL 5003

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Oficio 1874-PL5003-2022-2023-P-CTSS-CR	22 de mayo de 2023	
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP	Oficio 1873- PL5003-2022-2023-P-CTSS-CR	22 de mayo de 2023	
Confederación de Trabajadores del Perú-CTP	Oficio 1872-PL5003-2022-2023-P-CTSS-CR	22 de mayo de 2023	
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1870-PL5003-2022-2023-P-CTSS-CR	22 de mayo de 2023	OFICIO N° 1194-2023-EF/10.01
SERVIR	Oficio 1871-PL5003-2022-2023-P-CTSS-CR	22 de mayo de 2023	OFICIO N° 000445-2023-SERVIR-PE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 1869-PL5003-2022-2023-P-CTSS-CR	22 de mayo de 2023	OFICIO N° 2283-2023-MTPE/4



OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

PL 6368

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
SERVIR	462-2022-2022/CTSS-CR	13/11/23	INFORME 01824-2023-SERVIR DEL 11/12/23
MTPE	460-2022-2022/CTSS-CR	13/11/23	OFICIO N° 002936-2023-MTPE/4
MEF	461-2022-2022/CTSS-CR	13/11/23	2651-2023-EF/10.01
CTP	464-2022-2022/CTSS-CR	13/11/23	
CUT	463-2022-2022/CTSS-CR	13/11/23	
CGTP	465-2022-2022/CTSS-CR	13/11/23	



OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

PL 6895

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0817-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0817-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N° 0819-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	
Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	OFICIO N° 0820-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	Carta N° 017-2024-SG-CGTP
Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT	OFICIO N° 0823-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	
Central la Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	OFICIO N° 0824-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	Carta N° 0034-2024/CATP-SG
Confederación de Trabajadores del Perú - CTP	OFICIO N° 0825-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	



PL 7484

OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO N° 01246-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 12 de abril de 2024	
Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO N° 01247-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 12 de abril de 2024	OFICIO N° 803-2024-EF/10.01
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 01248-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 12 de abril de 2024	
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N° 01249-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 12 de abril de 2024	
Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú – CITE	OFICIO N° 01251-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 12 de abril de 2024	



OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

PL 7657

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Presidencia el Consejo de Ministros	OFICIO N° 01456-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 25 de abril de 2024	
Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO N° 01457-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 25 de abril de 2024	
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 01458-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 25 de abril de 2024	OFICIO N° 001000-2024-MTPE/4
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N° 01459-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 25 de abril de 2024	
Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú - CONFETEP	OFICIO N° 01460-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 25 de abril de 2024	
Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú – CITE PERÚ	OFICIO N° 01461-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 25 de abril de 2024	



SOBRE LAS OBSERVACIONES A LAS FÓRMULAS DE LAS DISTINTAS PROPUESTAS DE LEY

- **SERVIR:** Ya tiene una propuesta efectuada para la implementación de mejoras al modelo de tránsito al régimen del servicio civil, la cual ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.
- **MEF:** la aprobación de la iniciativa legislativa –en los términos propuestos- contraviene la implementación del régimen del servicio civil.
- **SERVIR:** La solución no está en la incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los decretos legislativos 728 y 276, como se pretendía en la Ley 31131, sino en la concreción de un régimen laboral único para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, como el contenido en la LSC.



SOBRE LAS OBSERVACIONES A LAS FÓRMULAS DE LAS DISTINTAS PROPUESTAS DE LEY

- **MEF:** la implementación de gratificación por fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios, subsidio por fallecimiento, subsidio por gastos de sepelio y un bono por escolaridad, generaría costo anual estimado de S/ 2 255 679 576,00
- **MTPE:** La entidad legalmente competente para emitir opinión técnica sobre la materia comprendida en el proyecto de ley es SERVIR.



ANÁLISIS

El Decreto Legislativo 1057, fue concebido con carácter transitorio.

No obstante, debido a la problemática existente en la Administración Pública y a la diversidad de regímenes laborales, el Poder Ejecutivo propuso el nuevo régimen del servicio civil, que fuera creado mediante la Ley 30057,

El Tribunal Constitucional (TC) estableció en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI/TC, que el CAS genera a su sola suscripción una relación de “naturaleza laboral”, interpretando así que el CAS es un nuevo régimen laboral especial para el sector público, al cual se le reconocen otros derechos laborales, como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical.

Sin embargo, en términos comparativos, han continuado las críticas y objeciones respecto de dicha modalidad de contratación en razón a que sus bondades distan de aquellos beneficios que reciben los trabajadores que están bajo el ámbito de la carrera pública (D.L. 276) o el régimen de la actividad privada (D.L. 728),



ANÁLISIS

Constitucionalmente, el fin supremo de la sociedad y del Estado es defender a la persona humana y su dignidad.

De igual manera, el trabajo, constituye un derecho social y económico, y así lo reconocen los artículos 22°, 23° y 24 de la Constitución Política del Perú, al establecer que el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, asimismo considera que el trabajo en todas sus modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado y promueve las condiciones para el progreso social y económico en especial las del fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

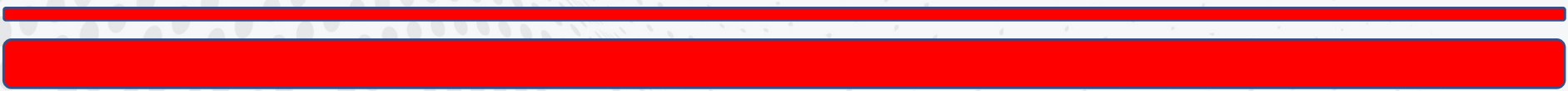
Por otro lado, se constituye que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, en adición a ello considera que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.



ANÁLISIS

Mediante la Ley de presupuesto de 2023, dispone que a los servidores del Decreto Legislativo N° 1057 se les pague obligaciones Sociales desde enero de 2024.

Esta acción hace ver la disposición del Gobierno y el Legislativo en reconocer, corregir y formalizar presupuestalmente lo que por derecho correspondía a este régimen laboral especial.





CONSTRUCCIÓN DE UNA PROPUESTA SUSTITUTORIA

La CTSS entiende que no puede proponer:

- La inclusión en el artículo 6 de derechos sociolaborales que implicarán recursos que saldrán del presupuesto de cada entidad, esto contraviene el artículo 79 de la Constitución
- La determinación de un plazo fijo para que el Poder Ejecutivo implemente los derechos sociolaborales en los trabajadores CAS.

Sin embargo, la CTSS entiende que puede legislar sobre:

- El reconocimiento del régimen laboral 1057
- La delegación en el Poder Ejecutivo de la armonización progresiva, bajo análisis presupuestal y en periodo considerado por el mismo.
- La denominación de derechos sociolaborales a armonizar, en concordancia con los derechos laborales existentes en el artículo 6 del DL 1057.



NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

- La realidad de los trabajadores CAS **necesita** ser resuelta en el plano parlamentario, en el sentido de que se requiere que el Congreso de la República emita respuestas legislativas capaces de, por un lado, terminar con posibles discriminaciones y, de otro, resolver responsablemente este tipo de situaciones.
- Una propuesta delegativa hacia el Poder Ejecutivo para la implementación de los procesos de reconocimiento de los derechos de los trabajadores CAS, es considerado por la CTSS como **viable**.
- Dada la sentencia del TC que determinó como permanentes a los trabajadores CAS y las múltiples opiniones técnicas que ha desarrollado SERVIR, la CTSS considera **oportuno** zanjar el procedimiento de reconocimiento de derechos laborales de los trabajadores CAS.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RECONOCE AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, COMO RÉGIMEN LABORAL Y ESTABLECE DELEGAR AL PODER EJECUTIVO LA ARMONIZACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES COMPRENDIDOS EN ESTE

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto reconocer como régimen laboral al Decreto Legislativo N° 1057, y delegar al Poder Ejecutivo la armonización de derechos laborales de sus trabajadores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Lo estipulado en la presente ley es de aplicación para todas las instituciones del sector público, en los tres niveles de gobierno: Poder Ejecutivo, gobiernos regionales, municipalidades provinciales, municipalidades distritales, Poder Judicial, Poder Legislativo, organismos autónomos, entidades adscritas y demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen.

Artículo 3. Denominación

Con la aprobación de la presente Ley la denominación y referencias a los contratos administrativos de servicios (CAS) será como régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 4. Alcances

Quedan comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado por concurso público en el marco del Decreto Legislativo N° 1057.
- b) Encontrarse comprendidos en la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- c) Encontrarse dentro de los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 000013-2021- P1/IC.
- d) Para los servidores comprendidos en los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021, sean considerados CAS indeterminados y tengan contrato vigente a la publicación de la presente ley.

Artículo 5. Delegación

Corresponde al Poder Ejecutivo, la armonización de todos los derechos laborales para a los trabajadores comprendidos en la presente ley con los derechos de los trabajadores de regímenes similares, de manera progresiva y en un plazo propuesto por el mismo Poder Ejecutivo.

Quedan autorizadas las Entidades a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la norma. Los titulares de cada sector deben sustentar su pedido presupuestal a su cargo.

La administración de las entidades está obligada a identificar a los beneficiarios y sustentar ante el tesoro público el presupuesto para la implementación de la presente Ley. También quedan autorizados para realizar modificaciones presupuestarias internas de ser el caso.

Los derechos laborales a armonizar son los siguientes:

- i. Acceso a una línea de carrera que le permita lograr una trayectoria de ascenso y de mejora en su centro laboral;
- ii. Escala remunerativa que determine la compensación económica de acuerdo con el nivel de responsabilidad, complejidad e impacto institucional del puesto que desempeña el trabajador;
- iii. Modalidades de desplazamiento laboral como: rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, transferencia, designación temporal; bajo las mismas condiciones y características de otros trabajadores de similar condición laboral;
- iv. Descanso o licencia por onomástico, siempre que la entidad donde labore haya establecido en su normativa interna el mismo beneficio para los demás servidores;
- v. Gratificación por fiestas patrias y navidad;
- vi. Asignación por años de servicios;
- vii. Compensación por tiempo de servicios equivalente al 100% del importe de una Remuneración Mínima Vital por año de servicio prestado;
- viii. Subsidio por fallecimiento del trabajador o trabajadora y del o la cónyuge;
- ix. Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales;
- x. Bonificación por escolaridad conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público;
- xi. Edad de jubilación a los 70 años;
- xii. Mecanismos de protección ante el despido incausado;
- xiii. Asignación familiar no menor al 10% de una Remuneración Mínima Vital;
- xiv. Modalidades de desplazamiento laboral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, reglamenta las disposiciones establecidas en la presente norma en el plazo de 180 días hábiles, contados desde el día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley.